

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial.—Teléf. 6100

MARTES, 12 DE FEBRERO DE 1963

NUM. 36

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.

Idem atrasado: 3,00 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 5 por 100 para amortización de empréstitos

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 6 de Febrero de 1963 por la que se aprueban instrucciones para adaptar los presupuestos municipales del ejercicio 1963 a los preceptos de la Ley 85/1962 y sobre recaudación e ingreso de fondos y aplicación del suprimido recurso nivelador.

Ilustrísimo Señor:

La disposición transitoria de la Ley de Reforma de las Haciendas Municipales de 24 de Diciembre de 1962, faculta a este Ministerio para dictar las disposiciones oportunas, a fin de adaptar a sus preceptos los presupuestos municipales para el ejercicio de 1963, estuvieran o no aprobados a la fecha de su entrada en vigor.

Son precisas, asimismo, normas orientadoras respecto a la aplicación de otros preceptos de la indicada Ley, así como de la reciente modificación del Estatuto de Recaudación aprobada por Decreto de 13 de Diciembre último.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueban las adjuntas instrucciones por las que se dictan normas para adaptar los presupuestos municipales del ejercicio de 1963 a los preceptos de la Ley 85/1962, de 24 de Diciembre, para recaudación e ingreso de fondos y para aplicación de las cantidades destinadas al suprimido recurso nivelador.

2.º En cuanto no se opongán a las presentes, continuarán en vigor a las normas sobre presupuestos de Corporaciones Locales, aprobadas por Orden Ministerial de 9 de Agosto de 1962 (*Boletín Oficial del Estado* del 27).

3.º Por la Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, podrán dic-

tarse las aclaraciones que requieran dichas instrucciones.

4.º Por los Gobernadores Civiles se dispondrá la inmediata inserción en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas, de la presente Orden e instrucciones que se acompañan, que regirán desde su publicación en el (*Boletín Oficial del Estado*).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de Febrero de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Instrucciones por las que se dictan normas para la adaptación de los presupuestos municipales del ejercicio de 1963 a los preceptos de la Ley 85/1962, de 24 de Diciembre último, para recaudación e ingreso de fondos y para aplicación de las cantidades destinadas al suprimido recurso nivelador.

1.ª Ordenanzas fiscales

1. Se entenderán derogadas, con efectos de 1 de Enero de 1963, las ordenanzas fiscales reguladoras de las exacciones municipales suprimidas por el artículo primero de la Ley 85/1962, de 24 de Diciembre.

2. No obstante, si alguna de dichas ordenanzas contuviera preceptos relativos a exacciones no suprimidas, continuarán en vigor en lo que a estas últimas se refieran. En tal caso, el Ayuntamiento, en término de un mes, refundirá en un nuevo texto las normas que deban subsistir, sin introducir otras alteraciones que las que sean imprescindibles para ajustarlas a la nueva regulación legal. Los textos refundidos se someterán a aprobación del Delegado de Hacienda, con arreglo a los párrafos dos y tres del artículo 723 de la Ley de Régimen Local.

3. Con arreglo a los mismos prin-

cipios y trámites señalados en el párrafo anterior, los Ayuntamientos acomodarán la redacción de las ordenanzas fiscales respectivas a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley citada, acerca de la recaudación mediante un solo recibo de los derechos y tasas que allí se enumeran.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, si alguna de las exacciones suprimidas hubiera debido ser percibida por consecuencia de hechos o actos causados con anterioridad al 1 de Enero de 1963, seguirá sometida a la ordenanza vigente en el momento de producirse, hasta que las cuotas liquidadas ingresen definitivamente en Arcas municipales.

2.ª Modificaciones en el Estado de ingresos del presupuesto

1. En el estado de ingresos del presupuesto municipal ordinario se acutularán los conceptos siguientes:

a) Los que correspondan al rendimiento de las exacciones suprimidas por el artículo primero de la Ley 85/1962.

b) El recurso especial de nivelación del presupuesto municipal cuando formare parte de los ingresos de éste.

c) Los ingresos por la tasa parafiscal establecida en el Decreto de 10 de Marzo de 1960 a favor de los Veterinarios titulares por reconocimientos de cerdos en régimen de consumo familiar.

d) Los recargos sobre las exacciones suprimidas cuando estuviesen autorizados en concepto de recursos especiales para amortización de empréstitos.

2. En el capítulo cuarto (Subvenciones y participaciones en ingresos), artículo primero (del Estado) del presupuesto municipal ordinario de ingresos, según la estructura del mismo aprobada por Orden ministerial de 31 de Julio de 1959 (*Boletín Oficial del Estado* del 12 de Agosto) se incluirán, como nuevos concep-

tos, a la cabeza de los ya existentes, los que siguen:

a) «Compensación de carácter mínimo a percibir con arreglo al artículo octavo de la Ley 85/1962, de 24 de Diciembre, por las exacciones suprimidas en el artículo primero de la misma.»

b) «Compensación por el recurso especial de nivelación suprimido por el artículo sexto de dicha Ley», si el Ayuntamiento tuviese derecho al mismo.

c) «Participación en el Fondo Nacional de Haciendas Municipales.»

3. Los conceptos a) y b) del párrafo anterior se cifrarán ateniéndose a las cantidades señaladas provisionalmente para cada Ayuntamiento y comunicadas a éste por la Dirección General de Administración Local. En el concepto del apartado c) no se consignará, por el momento, cantidad alguna.

4. Con carácter transitorio, en los presupuestos de ingresos de los Ayuntamientos que estaban exceptuados del régimen general de las Mancomunidades sanitarias provinciales, se incluirá en el artículo primero del capítulo séptimo un concepto denominado: «Por reintegro de las remuneraciones activas y pasivas anticipadas al personal sanitario y que han pasado a ser satisfechas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado». Para cifrar este concepto se descontarán las mejoras que pueda disfrutar cada funcionario sobre las retribuciones que le hubieran correspondido por aplicación estricta de las disposiciones que rijan para los Cuerpos Generales Sanitarios.

3.^a Modificaciones en el estado de gastos del presupuesto

1. En el estado de gastos del presupuesto municipal ordinario se anularán las partidas siguientes:

a) En el capítulo primero (personal activo), artículo primero (sueldos y remuneraciones cobradas en mano), apartado tercero (Sanidad y Beneficencia), las dotaciones para el personal de los Cuerpos sanitarios que han pasado a ser de cargo del Estado. Se comprenden en esta supresión las cantidades a anticipar a los Veterinarios titulares por reconocimiento de cerdos en régimen de consumo familiar, en virtud de la tasa para fiscal establecida en el Decreto de 10 de Marzo de 1960, que pasa a ser percibida directamente por los funcionarios obligados a prestar el servicio.

b) En el capítulo III (Clases Pasivas), artículo segundo (de otro personal), todas las partidas del mismo.

2. Con carácter transitorio, en el estado de gastos de los presupuestos de los Ayuntamientos que estaban exceptuados del régimen general de Mancomunidades Sanitarias Provinciales, subsistirán las partidas a que

se refiere el apartado anterior, excepción hecha de los anticipos por la tasa para fiscal de reconocimiento de cerdos en régimen de consumo familiar. Dichas partidas quedarán compensadas por los reintegros a que se refiere el párrafo cuarto de la norma anterior, con el alcance que en ella se señala.

3. Cuando las remuneraciones activas o pasivas que determinados Municipios vinieren satisfaciendo a sus funcionarios sanitarios, a sus derechohabientes, sean superiores a las establecidas con carácter mínimo por las disposiciones que rigen para los Cuerpos generales sanitarios locales, se hará figurar, en el lugar de las partidas suprimidas, conforme a los apartados a) y b) del párrafo primero, otra que diga: «Mejoras, a extinguir, de los haberes activos (o pasivos) del personal sanitario (o sus familiares) que se indican, conforme al acuerdo de...», haciéndose constar la fecha del acuerdo originario del que dimana el derecho reconocido y detallándose en columna anterior, con relación nominal, el importe de la mejora que corresponda a cada uno de los titulares o derechohabientes. En los Municipios exceptuados, la partida de referencia sólo se consignará en sustitución de la prevista en el párrafo segundo precedente, una vez que se haya determinado, por resolución firme, el importe efectivo de las mejoras.

4. Las dotaciones de las plazas desempeñadas en propiedad por personal adscrito a los servicios de gestión y recaudación de las exacciones municipales suprimidas se agruparán en una sola partida, dentro del artículo primero del capítulo primero del Estado de Gastos, bajo la denominación de «Plazas a extinguir como consecuencia de la aplicación de la Ley 85/1962», detallándose en columna interior, con relación nominal, los titulares de las mismas y la dotación correspondiente. Se exceptúan aquellas plazas que excepcionalmente acuerde suprimir la Corporación con arreglo al artículo 58 del Reglamento de Funcionarios. Las dotaciones de éstas serán dadas de baja, y simultáneamente se consignarán en el artículo primero del capítulo tercero las cantidades necesarias para el pago del haber correspondiente, con arreglo al artículo 57 del mismo Reglamento, a los titulares que sean declarados excedentes forzosos con tal motivo; cuyos nombres figurarán asimismo relacionados en columna interior, con la asignación que deban percibir.

5. Las dotaciones, de cualquier clase que fueren, correspondientes a las plazas que se declaren a extinguir, no podrán ser aumentadas ni reducidas con tal motivo, respetándose a sus titulares los mismos derechos que tuviesen antes de la re-

forma. Tampoco podrán alterarse cuando se trate de plazas suprimidas las retribuciones que sirvan de base para determinar los haberes de cesantía forzosa de sus titulares en propiedad.

6. En el capítulo VII, artículo 3.^o (Gastos imprevistos), se consignará la cantidad necesaria para indemnizar al personal que, no desempeñando la plaza en propiedad, resulte afectado por la supresión de exacciones y quede extinguida su relación de empleo con el Ayuntamiento. La expresada indemnización se fijará a razón de una mensualidad por cada año de servicio, con el límite máximo de doce mensualidades, conforme a lo dispuesto en la legislación laboral y sin perjuicio de las prestaciones a que los interesados tengan derecho con arreglo a la Ley de 22 de Julio de 1961, sobre Seguro de Desempleo.

4.^a Nivelación del presupuesto ordinario

1. Una vez modificados los ingresos y gastos del presupuesto municipal ordinario para 1963, de acuerdo con las normas que anteceden, si se produjera déficit en aquél, el Ayuntamiento acordará las reducciones de gastos voluntarios que estime convenientes hasta conseguir la nivelación.

2. Si, por el contrario, dichas modificaciones produjeran superávit, la cuantía del mismo se destinará a dotar un nuevo concepto, que se hará figurar al final del artículo primero del capítulo primero del Estado de Gastos, con la rúbrica: «Para las mejoras derivadas del Decreto 55/1963, de 17 de Enero, sobre salarios mínimos, con arreglo a las normas que se dicten para su aplicación». Sólo si, una vez cumplidas las expresadas normas de mejora de remuneraciones resultare remanente en el crédito del referido concepto, podrá el Ayuntamiento destinar dicho remanente a otras atenciones mediante la tramitación del oportuno expediente de habilitación o suplemento de crédito.

5.^a Trámite y aprobación de los presupuestos reformados

1. Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento o de las Secciones Provinciales de Administración Local requerirán a las Corporaciones municipales, que ya tuviesen aprobado por el Delegado de Hacienda su presupuesto ordinario para 1963, o que toda vez no lo hubiesen remitido a este fin para que los envíen debidamente ajustados a las presentes instrucciones.

2. Si el presupuesto municipal ordinario para 1963 estuviese pendiente en el Servicio o Sección Provincial respectivo, éste podrá introducir de oficio en él las modificaciones

nes precisas, siempre que cuente para ello con datos suficientes y no tenga que acudir a la reducción de gas voluntarios a tenor de lo previsto en el párrafo 1 de la instrucción cuarta. En caso contrario, los devolverá inmediatamente al Ayuntamiento interesado para que adopte los acuerdos pertinentes.

3. En cualquier supuesto, los Ayuntamientos deberán elevar sus presupuestos reformados para 1963 en el plazo improrrogable de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación de estas instrucciones. Unirán a ellos el acuerdo de modificación, que formará parte integrante del expediente a todos los efectos.

4. La aprobación de los presupuestos reformados se regirá por lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del artículo 685 de la Ley de Régimen Local. Mientras no sean aprobados los presupuestos reformados, regirán provisionalmente los del ejercicio de 1962, con exclusión de todo gasto voluntario, a tenor de lo prescrito en el artículo 688 de la Ley de Régimen Local.

6.ª Contratos sobre recaudación de las exacciones municipales suprimidas

1. Se entenderán resueltos con efectos de 1 de Enero de 1963 los contratos celebrados por los Ayuntamientos para la liquidación y cobranza de las exacciones suprimidas, o sólo para su cobranza por el sistema de gestión afianzada.

2. Cuando los contratos comprendan, además, otras exacciones no suprimidas, los Ayuntamientos deberán intentar llegar a un acuerdo con el contratista para la novación de aquellos contratos, en cuanto a las exacciones subsistentes.

La novación no implicará, en ningún caso, prórroga del plazo de duración fijado para el primitivo contrato.

3. De no lograrse acuerdo en el caso del párrafo anterior, se rescindirán el contrato ateniéndose a las prescripciones que estén contenidas en el respectivo pliego de condiciones. Si tales prescripciones fueran insuficientes se aplicará, por analogía el artículo 54 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y lo prevenido en el pliego general de condiciones.

7.ª Pago a los Ayuntamientos de la compensación sobre exacciones suprimidas y de las participaciones y recargos en contribuciones estatales

1. Las entregas a cuenta a los Ayuntamientos de las liquidaciones definitivas por participaciones y recargos de cuotas de las contribuciones estatales, a que se refiere el nú-

mero 2 del artículo 194 del Estatuto de Recaudación, modificado por Decreto de 13 de Diciembre de 1962; el pago a los mismos de la compensación por las exacciones suprimidas y recurso nivelador a que alude el artículo octavo de la Ley de 24 de Diciembre de 1962, y, en general, cuantos abonos deban hacerse por la Hacienda Pública, Diputaciones Provinciales y otros Organismos públicos, serán únicamente ingresadas en la cuenta corriente que, al efecto, deberán abrir todos los Ayuntamientos que aún no la tuvieran, en cualquier Banco (inscrito en el Registro Oficial) o Caja de Ahorros de su localidad o, en su defecto, de la que consideren más próxima o adecuada.

2. La citada cuenta se abrirá a nombre del Ayuntamiento, y para sus operaciones será indispensable la firma de los tres claveros (Alcalde, Interventor, o en su caso, Secretario-Interventor, y Depositario).

3. En el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, los Ayuntamientos comunicarán a la respectiva Delegación de Hacienda y Diputación Provincial la sucursal bancaria o Caja de Ahorros en que deben ser ingresadas las compensaciones, participaciones y recargos.

4. Queda prohibida cualquier otra modalidad de percepción de las entregas a que se refiere el apartado primero de esta norma.

8.ª Formalización de los ingresos recibidos a través de cuentas bancarias

1. Los ingresos que los Ayuntamientos reciban a través de las cuentas a que se refiere la norma anterior serán formalizados mediante la extensión de los oportunos mandamientos de ingreso, con aplicación a los conceptos presupuestarios correspondientes, o a valores independientes, si así procediere.

2. Cuando un mismo abono se refiera a varios conceptos, el justificante del ingreso a cuenta se unirá al más cuantioso y en los demás mandamientos se pondrá referencia del número y fecha del principal al que aparezca unido.

3. La Delegación de Hacienda y la Diputación Provincial comunicarán a los Ayuntamientos, bien mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o directamente, las cantidades a percibir por cada concepto, que servirá de base para la aplicación de los ingresos al presupuesto. Cuando se trate de cantidades de aplicación a finalidades específicas no incluidas en presupuesto, su ingreso se formalizará en la contabilidad de valores independientes y auxiliares del presupuesto, en la rúbrica que corresponda.

9.ª Recurso nivelador. Aplicación de las cantidades destinadas a dicho fin

1. Las cantidades señaladas por el Ministerio de la Gobernación a las Diputaciones Provinciales, para su destino a recurso especial de nivelación de presupuestos municipales, incrementará la cifra fijada para cooperación provincial a los servicios de los Municipios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 85/1962.

2. En ejercicios sucesivos la cantidad que las Diputaciones Provinciales deban destinar a cooperación provincial habrá de guardar, al menos, la misma proporción que en el trienio 1956-1958 representó la suma de las consignaciones para cooperación y nivelación sobre el rendimiento efectivo del arbitrio sobre la riqueza provincial. Si en algún caso dicho porcentaje fuese inferior en la actualidad, los incrementos que experimente la recaudación del mencionado arbitrio se aplicarán, en primer término, a restablecer la proporción indicada. Para la determinación de las cifras correspondientes no se tendrá en cuenta el rendimiento calculado del arbitrio, sino el que efectivamente hubiese tenido durante el ejercicio correspondiente. A este efecto, al elevar sus propuestas, las Diputaciones Provinciales acompañarán certificación expresiva del total de las cantidades liquidadas en el ejercicio anterior a aquel en que formulen la propuesta.

Los aumentos que experimenten las cantidades destinadas a cooperación provincial, de acuerdo con los párrafos anteriores, se aplicarán íntegramente a subvencionar, a fondo perdido, a los Ayuntamientos más necesitados de la provincia, exclusivamente para las obras enumeradas en el párrafo 3 del artículo 162 del Reglamento de Servicios. 588

Inserta en el «B. O. del Estado, Gaceta de Madrid», número 33, de 7 de Febrero de 1963.

° ° °

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local en el concurso convocado en 12 de Julio de 1962 (Boletín Oficial del Estado de 1 de Agosto) para proveer en propiedad plazas vacantes de Interventores de Fondos de Administración Local.

En uso de las atribuciones que le confiere el texto refundido de la Ley de Régimen Local, de 24 de Junio de 1955, Reglamento de 30 de Mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de Mayo de 1958 y en resolución del concurso convocado al efecto,

Esta Dirección General ha acordado publicar los nombramientos provisionales de Interventores de Fondos de Administración Local

para las plazas que a continuación se relacionan:

Cuarta categoría

Ayuntamiento de Porferrada (León),
Don Antonio Crespo Morales.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Corporaciones respectivas y a los efectos del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados pueda interponerse al amparo de los artículos 199 y 200 del Reglamento de 30 de Mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de Mayo de 1958.

Los recursos habrán de tener entrada en el Registro General de este Ministerio, reintegrados conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de las resoluciones impugnadas.

Tanto si se trata de recursos contra valoración de méritos como contra nombramientos, sólo podrán impugnarse en cada escrito la valoración de un concursante o un nombramiento, por lo que los recurrentes habrán de presentar tantos escritos cuantos sean los concursantes cuyo nombramiento o puntuación impugnen.

Las plazas anunciadas y que no figuran en la presente relación han quedado desiertas.

Estas designaciones no surtirán efecto hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el *Boletín Oficial del Estado*.

Los Gobernadores Civiles ordenarán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial de sus respectivas provincias».

Madrid, 23 de Enero de 1963 — El Director General, José Luis Moris.

(Inserta en el «B. O. del Estado, Gaceta de Madrid» número 29, de 2 de Febrero de 1963)

500

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha dieciocho de Enero de mil novecientos sesenta y tres, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de Diciembre de 1957 y la Orden de 16 de Mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de Diciembre de 1957 y Orden de 16 de Mayo de 1960, se

aprueba el Convenio Provincial con la mención LE/2 de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo Fabricantes de Harinas de León.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 20 de Noviembre de 1962 y por las actividades y hechos imposables que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Fabricación y venta de harinas.

b) Hechos imposables: Formalización de ventas. Ejecución de obras por Canje e Intendencia. Nóminas. Comisiones. Publicidad. Declaraciones.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de Enero de 1963 a 31 de Diciembre de 1963.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de trescientas noventa y cinco mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará: Las que no excedan de 500 pesetas, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su notificación; las restantes, en cuatro plazos, con vencimiento los días 25 de Febrero, Mayo, Septiembre y Noviembre de 1963.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende quedará sustituido por la mención «Convenio Provincial de Timbre LE/2 1963».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de Mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 19 de Enero de 1963.—
P. D., J. Sánchez Cortés.

1.º Sr. Director General de Tributos Especiales.

552

Administración provincial

Excma. Diputación Provincial de León

Servicio Recaudatorio de Contribuciones e Impuestos del Estado

Anuncio para la subasta de inmuebles

Don Andrés Herrero Martínez, Recaudador de la Zona de León, 2.º pueblos.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 29 de Enero de 1963 providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Sr. Juez de Chozas de Abajo, se celebrará el 7 de Marzo de 1963, en Chozas de Abajo, a las once (11) horas.

Contribuyente: Alma del testador

(Bienes de la difunta D.ª Saturnina Gutiérrez Fierro, vecina que fue de Pardavé, León.)

1.ª Una tierra denominada «Prado la Fuente», sita en el término municipal de Chozas de Arriba, cabida tres cuartillos y seis varas, o sea 1,80 áreas. Linda: N., calle de los Prados, S., otra de Santiago García; E., otra de Valentín Colado, y O., otra de María Magdalena Gutiérrez. Valor para la subasta, 160 pesetas.

2.ª Otra tierra en el mismo término que la anterior, denominada «Linar la Vega», cabida cuatro cuartillos, o sea 2,34 áreas. Linda: N., camino de Los Linares; S., La Hoguera; E., otra de Maximiano Gutiérrez, y O., de Constantino Gutiérrez. Valor para la subasta, 200 pesetas.

3.ª Una finca denominada «Rolo la Dehesa», en igual término, cabida seis cuartillos, es decir, 3,52 áreas. Linda: N., María Magdalena Gutiérrez; S., Manuel Gutiérrez; E., Pedro Colado, y O., Fernando Fidalgo. Valor para la subasta, 250 pesetas.

4.ª Otra tierra llamada «El Carril», igual término, cabida diecisiete cuartillos, son doce, o sea 7,04 áreas. Linda: N., Marcelino Fierro; S., Enrique Martínez; E., Andrés Fierro, y O., Maximiano Gutiérrez. Valor para la subasta, 825 pesetas.

5.ª Una viña al «Rebordillo», tras las cuevas, de diez cuartillos, o sea 5,86 áreas. Linda: N., Gregorio Gutiérrez; S., Isidoro Gutiérrez; E., partija, y O., Bernarda Gutiérrez. Valor para la subasta, 500 pesetas.

6.ª Una tierra al «Jailar», en el término de Chozas de Arriba, de sita

te cuartillos, es decir, 4,10 áreas. Linda: N., Hilario Martínez; S., María Martínez; E., Pedro Colado, y O., Hilario Martínez. Valor para la subasta, 350 pesetas.

7.^a Una viña a «Los Negreros», en igual término que la anterior y de trece cuartillos y veinte varas de cabida, o sea 7,76 áreas. Linda: N., Benito Fernández; S., La Reguera; E., B'as Gutiérrez, y O., Eugenio Gutiérrez. Valor para la subasta, 650 pesetas.

8.^a Una viña al «Ordoño», en término de Chozas de Abajo, y hace cuatro cuartillos, o sea 2,34 áreas. Linda: N., Santiago García; S., Antonio Fierro; E., Máxima y Gregorio Gutiérrez Fierro, y O., Antonio Fierro. Valor para la subasta, 200 pesetas.

9.^a Un barrial a «Los Corrales», en el término de Chozas de Arriba, de seis cuartillos de cabida, o sea 3,52 áreas. Linda: N., campo común; S., Las Praderas; E., Pedro Martínez, y O., Esteban Fierro. Valor para la subasta, 300 pesetas.

10.^a Un barrial al «Camino de León», en igual término, de diez cuartillos de cabida, o sea 5,86 áreas. Linda: N., Trinidad Martínez; S., camino; E., María Magdalena, y O., Joaquín Arias. Valor para la subasta, 500 pesetas.

11.^a Una tierra al «Jailar», en término de Chozas de Arriba, de cinco cuartillos, es decir, 2,93 áreas. Linda: N. y O., Tomasa Martínez; S., Domingo Hidalgo, y E., Eugenio Gutiérrez. Valor para la subasta, 250 pesetas.

12.^a Una viña en el mismo término, a «La Lloba», cabida de seis cuartillos, o sea 3,52 áreas. Linda: N. y E., Gregorio Gutiérrez; S., Santiago Martínez, y O., prados de Valdovido. Valor para la subasta, 300 pesetas.

13.^a Otra viña en igual término, a «Rebordillo», de tres celemines, o sea 7,04 áreas. Linda: N., Donino Martínez; S., camino de Antimio; E., Eugenio Gutiérrez, y O., Constantino Gutiérrez. Valor para la subasta, 150 pesetas.

14.^a Otra viña en igual término, al «Otero», de cinco cuartillos, es decir, 2,93 áreas. Linda: N., Celestino Fierro; S., Marcelino Fierro; E., Victoriano Gutiérrez, y O., Bernardo Gutiérrez. Valor para la subasta, 150 pesetas.

15.^a Una tierra en término de Chozas de Arriba, al «Camino de Santa Marina», de doce cuartillos de cabida, es decir, 7,04 áreas. Linda: N., Bonifacio Fierro; S., Fab'án Fierro; E., camino, y O., Julián Hidalgo. Valor para la subasta, 600 pesetas.

16.^a Otra tierra en el mismo término que la anterior, a «Las Calzadillas», cabida diez cuartillos, o sea 5,86 áreas. Linda: N., Bernarda Gu-

tiérrez; S., camino; E., Claudio Colado, y O., María Magdalena. Valor para la subasta, 500 pesetas.

17.^a Un barrial en el mismo término, al «Camino de León», cabida de diez cuartillos, o sea 5,86 áreas. Linda: N., Trinidad Martínez; S., Camino de León; E., Adrián Lorenzana, y O., Nicasio Gutiérrez. Valor para la subasta, 500 pesetas.

18.^a Una tierra en el mismo término que las anteriores, a «El Jailar», cabida siete cuartillos, es decir, 4,10 áreas. Linda: N., Gregorio Gutiérrez; E., Eugenio Martínez; S., Manuel Hidalgo, y O., Eugenio Martínez. Valor para la subasta, 350 pesetas. (Los linderos son vecinos de Chozas de Arriba.)

19.^a Una tierra en el mismo término, a «La Garba», hace ocho cuartillos. Linda: N., Miguel Martínez; S., Manuel García; E., Gerardo Fierro, y O., Francisco García. La cabida en áreas es 4,69. Valor para la subasta, 400 pesetas.

20.^a Una viña en el mismo término, al «Segundo Tramo», hace diez cuartillos es decir, 5,86 áreas. Linda: N., Andrés Fierro; S., Máximo Gutiérrez; E., Nicasio Gutiérrez, y O., Constantino Gutiérrez. Valor para la subasta, 500 pesetas.

21.^a Una viña en el mismo término, al «Rebordillo»; hace diez cuartillos de superficie, o sea 5,86 áreas. Linda: N., Bernardo Gutiérrez; S., su partija; E., La Reguera, y O., Fernán Hidalgo. Valor para la subasta, 550 pesetas.

22.^a Una tierra en Chozas de Arriba, a «El Carril», quión Poniente; hace cinco cuartillos, o sea 2,93 áreas. Linda: N., Marcelino Fierro; S., Andrés Fierro; E., Eugenio Gutiérrez, y O., Valentín Martínez. Valor para la subasta, 250 pesetas.

Todas las fincas relacionadas anteriormente se encuentran libres de cargas.

Condiciones para la subasta

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.)

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresada en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales. (Número 4 del artículo 104.)

En León, a 2 de Febrero de 1963.—
El Recaudador, Andrés Herrero Martínez. 557

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

*Solicitudes de servicios regulares
de transportes por carretera*

INFORMACIÓN PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros, por carretera entre Antón del Valle y Benavides de Orbigo como hijuela de la línea Veguellina de Orbigo León (V-681), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 (B O del 12 de Enero de 1950) se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo las entidades y los particulares distintos del peticionario que se consideren con derecho a tanteo para la adjudica-

ción del servicio proyectado, o en tiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información pública a la Excelentísima Diputación Provincial, al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones y al Ayuntamiento de Benavides.

León, 25 de Enero de 1963.—El Ingeniero Jefe (ilegible).
366 Núm 178.—133,90 ptas.

Comisaría de Aguas del Duero

C-2.583

ANUNCIO

Don Silviano Villarreal del Blanco, vecino de Cistierna (León), solicita del Ilmo. Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero, la autorización correspondiente para establecer una pasarela sobre el río Esla, en la jurisdicción del pueblo de Santa Olaja de la Varga, término municipal de Cistierna, para servicio público, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

INFORMACION PUBLICA

Las obras comprendidas, en el proyecto, son las siguientes:

La pasarela está en el Km. 59, de la carretera de León a Santander y está formada por tramo de 34 metros de luz sustentado por siete cables de acero que se anclan a dos pilas de hormigón.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan formular ante la Comisaría de Aguas del Duero, Muro 5, en Valladolid, las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con las obras reseñadas, encontrándose el proyecto, para su examen en las oficinas de dicho Organismo durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho; advirtiéndose que no tendrán fuerza ni valor alguno las reclamaciones que se formulen fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 23 de Enero de 1963.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

308 Núm. 201.—128,65 ptas.

Comisaría de Aguas del Norte de España

INFORMACION PUBLICA

D^a Faustina Losada Soto, vecina de Vega de Valcarce, Ayuntamiento del mismo nombre, provincia de León, solicita la correspondiente autorización para reconstruir un puente de su propiedad y de la Comunidad de herederos de su difunto esposo, sobre el río Valcarce, a su paso por el paraje llamado «Prado Grande», en términos de su vecindad.

Dicho puente, que en la actualidad está en ruinas, está constituido por un tablero de madera que se pretende sustituir por otro de vigas y forjado de hormigón armado, sin alterar ni la luz ni la altura libre sobre el cauce.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de León en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Vega de Valcarce, o en esta Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, Plaza de España n.º 2, 2.º, en donde estará de manifiesto el expediente de que se trata, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Oviedo, 29 de Enero de 1963.—El Comisario Jefe, Juan González López Villamil.

440 Núm. 196—105,00 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de La Robla

Aprobado el proyecto de Ordenación general de esta localidad por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y por la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos del artículo 35 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de Mayo de 1956.

La Robla, 2 de Febrero de 1963.—El Alcalde (ilegible). 501

En cumplimiento de lo que determina el artículo 7.º del Decreto de 10 de Mayo de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de Oposiciones y Concursos de Funcionarios Públicos, a continuación se relacionan los solicitantes admitidos a la oposición de la plaza de Vigilante Nocturno de este Ayuntamiento, cuyas bases se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 32

de 8 de Febrero de 1961, advirtiéndose que contra las admisiones acordadas, se puede interponer recurso previo de reposición ante esta Corporación, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Admitidos:

Don Francisco Morán Valbuena,
La Robla, 5 de Febrero de 1963.—
El Alcalde (ilegible). 533

Entidades menores

Junta Vecinal de Galleguillos de Campos

La Junta Vecinal de Galleguillos de Campos saca a pública subasta para el día 17 de Febrero y a las doce horas TRESCIENTAS PLANTAS de ALAMO; el pliego de condiciones se halla expuesto en la Secretaría de esta Junta para toda persona que pudiera interesarle.

Galleguillos de Campos, 30 de Enero de 1963.—El Presidente, Gilberto de Godos.

545 Núm. 212.—34,15 ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo núm. 96 de 1962, de la Secretaría de Sala del que suscribe, referente a los autos a que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a once de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos; en los autos de juicio especial de la Ley de Arrendamientos Urbanos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada, seguidos entre partes, de una como demandantes por D.^a Purificación Alonso Paz y D. Laureano Palau Villar mayores de edad, cónyuges, sin profesión especial ella y jubilado él y vecinos de Ponferrada, representados por el Procurador D. Victoriano Moreno Rodríguez, y defendido por el Letrado D. Daniel Alonso Rodríguez, y de otra como demandados por don Fidel Gugel Bachinger, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador D. Pedro Sánchez Merlo y defendido por el Letrado D. Antonio Gimeno Ortiz Casado, y D.^a Josefa Valle Ochoa, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y de la misma vecindad, y D.^a María Elena y D.^a María Consuelo Yolanda Gómez Valls,

mayores de edad y solteras, y doña María José Gómez Valls, menor de edad, todos vecinos de Ponferrada, en su condición de subrogados en los derechos del esposo y padre fallecido D. Eumenio Gómez Bustos, y D. Ceferino Mazariegos González, mayor de edad, soltero, industrial, y de la misma vecindad, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal; sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano de local de negocio; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado D. Fidel Fugel Buchinger, contra la sentencia que con fecha cuatro de Abril de mil novecientos sesenta y dos, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por D. Fidel Fugel Buchinger, debemos de revocar y revocamos la sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia de Ponferrada y en su consecuencia debemos de absolver y absolvemos a dicho demandado apelante, de la demanda formulada por D.^a Purificación Alonso de Paz, asistida de su esposo D. Lareano Palau Villar. Condenando al pago de las costas causadas por dicho demandado en la primera instancia a la demandante en la misma. Y debemos confirmar y confirmamos el resto de la sentencia recurrida de los pronunciamientos de la misma que afectan al resto de los demandados. Todo sin hacer especial mención de las costas por lo que a las del presente recurso se refieren.—Así por esta nuestra sentencia, la que por la incomparecencia en el recurso de los demandados D.^a Josefa Valls Ochoa, por sí y como representante legal de su hija menor María José Gómez Valls, D.^a María Elena y D.^a María Consuelo Yolanda Gómez Valls, todas ellas como causahabientes de su esposo y padre don Eumenio Gómez Bustos, y D. Ceferino Mazariegos González, será publicado su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, y de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La anterior sentencia fue publicada el mismo día y notificada a las partes personadas en el siguiente y en los Estrados del Tribunal.

Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado expido la presente que firmo en Valladolid a doce de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Jesús Humanes López.

Núm. 193.—286,15 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de León*

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos ejecutivos número 258/62 entre las partes que luego se hace mención, en los que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veintitrés de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Vistos por el Sr. D. Carlos de la Vega Benayas, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Guillermo Zotes García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Jesús Antonio Berjón Sáenz de Miera y dirigido por el Letrado D. Adriano de Paz Gutiérrez, contra D. Antonio Mateos García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Veguellina del Fondo, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de 4.591,50 pesetas, más intereses, gastos y costas; y....»

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados en este procedimiento como de la propiedad del ejecutado D. Antonio Mateos García y con su producto pago total al ejecutante D. Guillermo Zotes García de las cuatro mil quinientas noventa y una pesetas cincuenta céntimos reclamadas, intereses de esta suma a razón del 4 por 100 anual desde la fecha del protesto y a las costas causadas y que se causen, a cuyo pago condeno expresamente a referido demandado, notificándole esta sentencia en la forma prevenida en la Ley, dada su rebeldía.—Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—C. de la Vega B.—Rubricado.—Publicada en el mismo día.»

Y para que tenga lugar, mediante edictos, la notificación de dicha sentencia al ejecutado expresado, se expide el presente en León, a veintinueve de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez, Carlos de la Vega Benayas.—El Secretario, Francisco Martínez.

448 Núm. 198.—160,15 ptas.

*Juzgado Municipal número dos
de León*

Don Siro Fernández Robles, Juez Municipal número dos de León.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil núm. 69 de 1962, incoado en este Juzgado por D. Marcelo Robles Diez, representado en autos por el Procurador D. Jesús Antonio Ber-

jón, contra D.^a Nélida Hidalgo Pavón, mayor de edad, casada, vecina de León, sobre reclamación de 638 pesetas, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León a cuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal número dos de los de León, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes: de una como demandante D. Marcelo Robles Diez, que ha comparecido en autos representado por el Procurador D. Jesús Antonio Berjón; y de otra como demandada D.^a Nélida Hidalgo Pavón, mayor de edad, casada, vecina de León, sobre reclamación de cantidad y....»

Fallo.—Que, estimando la demanda interpuesta por D. Marcelo Robles Diez, contra D.^a Nélida Hidalgo Pavón, en reclamación de seiscientas treinta y ocho pesetas, debo condenar y condeno a la demandada a que tan pronto sea firme esta sentencia, pague al actor dicha cantidad, imponiéndola asimismo el pago de las costas de este juicio. Y por la rebeldía de referida demandada, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida por la Ley caso de que por el actor no se pida dentro de plazo la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Siro Fernández.—Rubricada.»

Y para su notificación a la demandada rebelde, D.^a Nélida Hidalgo Pavón, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificación, parándola el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a once de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Siro Fernández.

446 Núm. 199.—91,35 ptas.

Juzgado Municipal de Ponferrada

Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado Municipal de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de proceso civil de cognición seguidos en este Juzgado con el número 148/62 al que se hará referencia, se dictó la sentencia cuya parte dispositiva y fallo testimonio a continuación:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a diecinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.—Vistos por el Sr. D. Paciano Barrio Nogueira, Juez Municipal de la misma, los precedentes autos de proceso civil de cognición que pende en este Juzgado entre partes, de la una, como demandante, D. Andrés Torrente Freire, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Bembibre del Berzo, representado por el Procurador D. Bernardo Rodríguez González

y defendido por el Letrado D. Tomás González Cubero, y de la otra, como demandado, D. César Martínez Robles, también mayor de edad, casado, industrial y vecino de La Torre del Valle, declarado en rebel día por su incomparecencia, sobre reclamación de tres mil novecientas veintinueve pesetas; y

Fallo: Que estimando la demanda deducida en estos autos por D. Andrés Torrente Freire, debía de condenar y condeno a D. César Martínez Robles a que una vez que esta sentencia adquiera el carácter de firme, abone a aquél la suma de tres mil novecientas veintinueve pesetas que le adeuda y son objeto de reclamación y le impongo las costas procesales.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Paciano Barrio.—Rubricado.—Fue publicada en la misma fecha.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente testimonio en Ponferrada, a veintiocho de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—L. Alvarez.—V.º B.º: El Juez Municipal, Paciano Barrio.

465 Núm. 195.—88 20 ptas.

Cédula de notificación y de citación

El Sr. Juez de Primera Instancia de Villafranca del Bierzo y su partido, en el juicio de mayor cuantía sobre reivindicación de una finca y otros extremos, promovido por el Procurador D. Antonio López Rodríguez, en representación de D. Manuel Pereira Rodríguez, vecino de Rubián de Cima, por sí y en beneficio de la comunidad hereditaria de D. Eduardo Pereira Gayoso, contra D.ª María Alfonso Abad, vecina de Fabero, otros y el Ministerio Fiscal en representación de las personas desconocidas o ausentes, dictó la siguiente: «PROVIDENCIA = Juez, señor Rubido Velasco = Villafranca del Bierzo, a veintinueve de Enero de mil novecientos sesenta y tres. = Dada cuenta del anterior escrito con el documento y copias simples acompañadas. Da conformidad con lo solicitado y de lo dispuesto en los artículos 1.481 y 1.482 del Código Civil, con suspensión del término de contestación a la demanda por los comparecidos D. Agripino Alejandro Barrio y su esposa D.ª Petra Blanco Franco, cítese de evicción a la vendedora D.ª María Alfonso Abad, viuda de D. Toribio García Terrón, vecina de Fabero, en concepto de vendedora y además en el de heredera de su referido esposo, si resultare serlo, así como también a quienes se crean herederos o derechohabientes del vendedor D. Toribio García Terrón,

desconocidos, a éstos por cédula, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en la tabla de anuncios de este Juzgado, y al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de Valladolid en la representación que la Ley le confiere, de las personas desconocidas, inciertas o ausentes, con notificación de la demanda originaria, para que en término de veinte días expongan lo conveniente a su derecho. En cuanto al Excmo. Sr. Fiscal, librese exhorto al Juzgado de Primera Instancia Decano de Valladolid. = Lo mandó y firma S. S.; doy fe. = Firmado: Rubido = Ante mí, Pedro Fernández Gerbolés.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación y citación de evicción a quienes se crean herederos o derechohabientes del vendedor D. Toribio García Terrón, vecino que fue de Fabero, que son desconocidos, apercibidos que de no comparecer ni contestar les parará el perjuicio precedente, pongo la presente en Villafranca del Bierzo, a veintinueve de Enero de mil novecientos sesenta y tres. — El Secretario, Pedro Fernández Gerbolés.

447 Núm. 197.—183,75 ptas.

Cédula de notificación y requerimiento

El Sr. Juez de Primera Instancia de este Partido, en los autos de ejecución de sentencia dictada en juicio declarativo de mayor cuantía, seguido a instancia del Procurador D. Ramón González Toral, representando a la entidad «José Sal y Cia., S. L.», domiciliada en Ponferrada, contra D. José García González, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Ambasmestas, en la actualidad, al parecer, en ignorado paradero, sobre pago de ciento diecisiete mil pesetas, dictó, con fecha de hoy, providencia que contiene el siguiente particular: «Requíerese, también como se pide, al demandado y ejecutado D. José García González, en ignorado paradero, según resulta de la diligencia obrante al folio quince vuelto de estos autos, para que en término de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes embargados, requerimiento que se hará por medio de cédula que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.»

En su virtud, por medio de la presente, se requiere al demandado don José García González, para que en término de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes que fueron embargados preventivamente en el proceso, apercibiéndole que no haciéndolo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ponferrada, a 22 de Enero de 1963. El Secretario, Fidel Gómez.

420 Núm. 208.—105,00 ptas.

Anuncios particulares

Colegio Oficial de Secretarios, Intervenores y Depositarios de Administración Local de la provincia de León

MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de esta Mutualidad y en consonancia con lo acordado por la Asamblea General de 27 de Octubre de 1955, se convoca a Asamblea General ordinaria que tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Excmo. Diputación Provincial el próximo día 26 del actual, a las diez horas en primera convocatoria; y caso de no reunirse número suficiente de mutualistas para este acto, se celebrará la Asamblea en segunda convocatoria a las once horas del mismo día y en el mismo local, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Lectura y aprobación en su caso del Acta de la Asamblea anterior.
- 2.º Memoria de Secretaría.
- 3.º Cuentas.
- 4.º Información general por la Presidencia.
- 5.º Ruegos y preguntas, admitidos y presentados por escrito con tres días de antelación al menos, en la Secretaría de la Mutualidad.

León, 6 de Febrero de 1963.—El Presidente, Florentino Diez.

586 Núm. 226.—91,90 ptas.

Comunidad de Regantes DE VILLAORNATE

Se convoca a Junta general a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas del Canal de Castrofuerte y Villaornate, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de Villaornate, a la hora de las once en primera convocatoria y a las diez y seis en segunda, del primer domingo siguiente al transcurso de treinta días de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la aprobación definitiva, si procediere, de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riego de esta Comunidad, redactados por la Comisión nombrada al efecto, y en su caso, discutir los puntos controvertibles y oír cuantas reclamaciones fueren presentadas.

Villaornate, a 30 de Enero de 1963. El Presidente acetal, Lucas Alonso.

494 Núm. 211.—63,00 ptas.

LEON

Imp. de la Diputación Provincial.

1963